



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-287-18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS DOS Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

En fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho de conformidad a lo ordenado en la Resolución Administrativa identificada con código RIA-CGR-111-18, se emitió el Pliego de Glosas Solidario por Responsabilidad Civil Número Siete (7), con referencia CGR-CS-LAME-213-02-2018, DTGDC-ESMG-022-02-2018, a cargo de los señores: Paz Miriam Ramírez Guido, mayor de edad, Ex Alcaldesa Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega y Dionisio Leonel Delgado Norori, mayor de edad, Contratante, por el perjuicio económico causado a la Municipalidad por la cantidad de **Un Mil Quinientos Dólares Estadounidenses (US\$1,500.00)** y está relacionado en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Delegación de Occidente de este Ente Fiscalizador, con sede en la Ciudad de Chinandega. Que el perjuicio económico se originó al no realizar las acciones necesarias en el cobro efectivo del monto equivalente al 50% de lo convenido en Contrato de prestación de servicios del Módulo de Maquinaria de la Municipalidad; así como no honrar y cancelar lo adeudado a la Comuna, a través de depósitos o pagos por los conductos administrativos establecidos para tal fin, respectivamente. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 73 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se dio inicio al Proceso Administrativo del Pliego de Glosas Número Siete (7), notificado formalmente a los señores Ramírez Guido y Delgado Norori en fecha nueve de marzo de los corrientes, concediéndoles el plazo perentorio de Treinta (30) días, para que hicieran uso de su derecho, así consta en el respectivo expediente administrativo. Que en el referido Pliego de Glosas se indicó que por sus características podría devenir en Responsabilidad Civil y originar un crédito exigible a su respectivo cargo y a favor de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. Asimismo, se les advirtió que vencido dicho plazo, si sus respuestas no prestan mérito para justificar o no hicieran uso de su derecho, se emitiría la correspondiente Resolución de Responsabilidad Civil, según lo dispuesto en el artículo 87, de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora, la que constituiría suficiente título ejecutivo y llevaría aparejada ejecución del crédito el que sería exigible a partir de la fecha de la resolución que confirmara la glosa si no la desvanecieren. Que en fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, en la Delegación de este Ente Fiscalizador con sede en Chinandega se recibió contestación de la Señora Paz Miriam Ramírez Guido, Ex Alcaldesa Municipal. Continuando con el proceso, la Dirección General Jurídica en fecha once de abril de los corrientes mediante comunicación de referencia DGJ-LARJ-300-04-2018, solicitó a la Dirección General de Auditoría emitiera constancias si en sus archivos registra contestación de los señores glosados, solicitud que fue atendida en fecha doce de abril del año dos mil dieciocho. Por lo que no habiendo más trámites que llenar conforme a derecho, ha llegado el caso de considerar y resolver.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-287-18

CONSIDERANDO:

Que previo al establecimiento de la Responsabilidad Civil se deben analizar y valorar las contestaciones al Pliego de Glosas de los señores Paz Miriam Ramírez Guido, Ex Alcaldesa Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega y Dionisio Leonel Delgado Norori, Contratante, por el perjuicio económico causado a la referida Municipalidad, por la cantidad de **Un Mil Quinientos Dólares Estadounidenses (US\$1,500.00)** o su equivalente en moneda nacional, quienes conforme a derecho fueron debidamente notificados el día nueve marzo del año dos mil dieciocho, como parte del Debido Proceso, tutelado por nuestra Constitución Política en su artículo 34; y, artículo 52 de la Ley No. 681, para que hicieran uso de su derecho. De conformidad al artículo 84 de la precitada Ley No.681, el plazo para contestar se venció **el día ocho de abril de los corrientes**, haciendo uso de su derecho únicamente la señora Ramírez Guido, Ex Alcaldesa Municipal, así se corroboró en comunicación de la Dirección General de Auditoría de referencia CGR-DGA-VZAR-221-04-2018, de fecha doce de abril del año dos mil dieciocho. Relacionado a la contestación de la señora Ramírez Jirón, de su propia lectura se colige que la misma no se corresponde con el presente proceso administrativo de pliego de glosas, siendo que en él solicita le sean suspendidas las sanciones administrativas en su contra, lo cual difiere con la Responsabilidad Civil del caso de autos. No obstante, en cuanto a su solicitud de citar a declarar al Ingeniero Luis Felipe Vallecillo, en calidad de testigo, la misma comunicación de la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador constata que en el proceso de auditoría se tomó la precitada declaración testimonial. Que en el caso del Señor Dionisio Leonel Delgado Norori, Contratante, no compareció de manera personal ni por medio de apoderado a ejercer su derecho de presentar las alegaciones que tuviera a bien, para justificar el perjuicio económico que causaron a la municipalidad auditada. En este particular debemos traer a cuenta como norma supletoria lo establecido en la Ley No. 902, “*Código Procesal Civil de Nicaragua*” la cual en su artículo 135 Preclusión de plazos y términos, señala lo siguiente: “*Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...*”; asimismo la Corte Suprema de Justicia ha dicho en reiteradas ocasiones que la no contestación de los Pliegos de Glosas hace deducir la aceptación tácita de los mismos (Sent. 88 año 2005 y Sent. 631 año 2011), por lo que en el caso que nos ocupa, la falta de contestación del Pliego de Glosas Solidario que le fue notificado conforme a derecho al señor Delgado Norori, supone la aceptación del mismo, y por consiguiente su Responsabilidad Civil derivada del perjuicio económico causado a la referida Municipalidad, por la cantidad ya señalada. En consecuencia, habiendo precluido el término señalado en el artículo 84 de la Ley No. 681, no haciendo uso de su derecho en tiempo y forma el glosado y no habiendo desvanecido la señora Ramírez Guido, ni de manera parcial ni total con su contestación el perjuicio económico, por consiguiente se deberá confirmar el Pliego de Glosas Solidario y por ende determinar la Responsabilidad Civil a cargo de los señores Paz Miriam Ramírez Guido, Ex Alcaldesa Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega y Dionisio Leonel Delgado Norori, Contratante, por ser responsables del perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, por la suma de **Un Mil Quinientos Dólares Estadounidenses (US\$1,500.00)** o su equivalente en moneda nacional cantidad líquida y exigible, establecida mediante Resolución de Responsabilidad Civil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-287-18

impuesta, de la que una vez firme se extenderá la correspondiente CERTIFICACION, de conformidad al artículo 87 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que constituye Título no Judicial de Ejecución conforme los artículos 600 numeral 2) y 661 de la Ley No. 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, para proceder por la vía judicial al cobro del monto adeudado y vencido a favor de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados, los preceptos legales referidos y de conformidad con los artículos 9, numeral 14), 84 y 85 de la Ley No. 681, “Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa, y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece **RESPONSABILIDAD CIVIL** a cargo de los Señores Paz Miriam Ramírez Guido, mayor de edad, Ex Alcaldesa Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega y Dionisio Leonel Delgado Norori, mayor de edad, Contratante, por el perjuicio económico de **Un Mil Quinientos Dólares Estadounidenses (US\$1,500.00)** o su equivalente en moneda nacional, cantidad líquida y exigible a sus cargos y a favor de la referida Municipalidad.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de los señores Paz Miriam Ramírez Guido y Dionisio Leonel Delgado Norori, para que hagan uso del Recurso de Revisión conforme las causales establecidas en el artículo 89, y en el término de ley señalado en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema del Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, si así lo estimaren conveniente.

TERCERO: Envíese certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, todo de conformidad con el artículo 87, numeral 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cuatro (1084), de las nueve y treinta minutos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-287-18

la mañana del día viernes veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AJTV/ESMG/LARJ
Cc: Expediente Administrativo